

COLEGIO DOMINGO SANTA MARÍA
PUERTO MONTT



Desde el sur, forjamos el futuro

**PROTOCOLO ANTE AGRESIONES
SEXUALES Y HECHOS DE
CONNOTACION SEXUAL QUE
ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD
DE LOS ESTUDIANTES Y MIEMBROS
DE LA COMUNIDAD ESCOLAR
2026**



COLEGIO DOMINGO SANTA MARÍA
PUERTO MONTT
Desde el sur, forjamos el futuro

I. CONSIDERACIONES GENERALES

Este protocolo escolar tiene como objetivo principal abordar y prevenir conductas que puedan constituir hechos de connotación sexual hacia cualquier miembro de la comunidad educativa.

En línea con la misión de formar en el autocuidado, el protocolo busca promover el respeto por el propio cuerpo, la intimidad y la salud, fomentando una cultura de prevención frente a diversos tipos de abuso, incluyendo el abuso sexual infantil. Al mismo tiempo, se enfoca en fortalecer los valores de respeto mutuo, la importancia del consentimiento y la valoración del espacio personal de cada individuo, además de enseñar a los estudiantes y adultos a cuidarse y reconocer los factores de riesgo, este protocolo también tiene como propósito fundamental sensibilizar sobre la gravedad de cualquier tipo de violencia de índole sexual, promoviendo una comunidad educativa en la que se reconozca y se rechace de manera activa cualquier acción que atente contra el bienestar y la dignidad de los demás.

Nuestro Establecimiento busca impulsar la mantención de un carácter inclusivo de la educación. Esto implica comprender y respetar la diversidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales presentes en cada individuo que comprende la comunidad educativa, resguardando por tanto los derechos e integridad tanto de los alumnos como de los funcionarios y otros miembros que comprenden esta entidad educacional.

Nuestro compromiso principal con la comunidad escolar es velar por la protección de los niños, niñas y adolescentes miembros de la misma, resguardando su intimidad y correcto desarrollo de su identidad, haciendo presente los principios de proporcionalidad, interés superior del niño y gradualidad.

II. DEFINICIONES:

Cualquiera de las formas aquí establecidas se consideran una vulneración de los derechos de la infancia y resultan absolutamente contrarias a los valores expresados en el PEI.

Ante situaciones de agresión sexual y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes, se debe siempre priorizar el interés superior del niño, con el fin de no aumentar el riesgo de vulneración y agravar el daño.

Artículo 1: Tipos De Violencia Sexual.

La violencia sexual puede ser:

- a) **Física**: cualquier acción no accidental por parte de cuidadores, apoderados o alumnos que provoquen un daño físico o enfermedad por parte del menor o que signifique un grave riesgo de padecerlo.

Tanto las características de las personas como las circunstancias del hecho son criterios que permiten establecer la mayor o menor gravedad de las lesiones (edad, vínculo de parentesco, grado de confianza de la víctima con el agresor, cantidad de agresores etc.)

- b) **Verbal y Emocional**: Se trata del hostigamiento verbal habitual por medio de emisión de frases de connotación sexual, insultos y descalificaciones que aludan a este tipo de maltrato, amenazas verbales de sufrir daños, lenguaje intimidatorio o culpar a la víctima. Se incluye en esta categoría aterrorizarlo, amenazarlo con algún daño a él a sus vínculos cercanos, corromperlo, entre otras.

Artículo 2: Maltrato Infantil.

El maltrato infantil se encuentra definido en el documento emitido por el Ministerio de Educación el año 2024¹, el cual lo entiende como todos aquellos actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en el entorno social, que se cometen en contra de niños, niñas y adolescentes, de manera habitual u ocasional.

Las acciones u omisiones que constituyen maltrato infantil privan a los niños, niñas y adolescentes del ejercicio de sus derechos y su bienestar.

De acuerdo a la Organización Mundial de la salud (OMS, 1999) se define que: *“El maltrato infantil se define como los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. La exposición a la violencia de pareja también se incluye a veces entre las formas de maltrato infantil.”*

Para efectos de este protocolo, el abuso sexual y el estupro, son considerados una forma grave de maltrato infantil, ya que implica la imposición de un niño o adolescente a una actividad sexualizada por la cual quien la comete, obtiene una

gratificación, configurándose de esta manera como una imposición intencional basada en una relación de poder.

Artículo 3: Abuso sexual.

Si bien existen varias definiciones al respecto, todas ellas identifican 3 factores comunes. En primer lugar, la existencia de una relación de asimetría de poder entre la víctima y el agresor (madurez, edad, rango, jerarquía, etc.). En segundo lugar, la instrumentalización de la víctima como objeto sexual, involucrándola de manera no consentida en actividades sexuales de cualquier tipo. Y, por último, la realización de maniobras coercitivas de parte del agresor (seducción, manipulación, amenazas, etc.).

Artículo 4: Acoso.

El acoso escolar es el acto de agresión u hostigamiento, realizado por una persona que atente en contra de otra, valiéndose de una situación de superioridad. Estos actos agresivos pueden ser cometidos por una sola persona o por un grupo y puede ser tanto dentro como fuera del Establecimiento.

Por otra parte, la ley 21.643 o “Ley Karin” define el acoso sexual de la siguiente manera: Que una persona realice, en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.

Artículo 5: Estupro.

El estupro es una conducta de connotación sexual que se refiere a la relación sexual o actos sexuales con una persona que, aunque consienta, se encuentra en una situación de vulnerabilidad debido a su edad o a una condición que le impide comprender plenamente la naturaleza del acto. En el contexto escolar, el estupro se refiere a cualquier interacción de este tipo en la que una persona mayor de edad o con mayor poder de autoridad aprovecha la inmadurez, la falta de experiencia o la dependencia emocional o psicológica de un estudiante, particularmente si este es menor de edad, para involucrarlo en situaciones sexuales. Este tipo de conducta está considerado como un abuso, incluso si existe consentimiento aparente, dado que la víctima no está en condiciones de dar un consentimiento pleno y libre en atención a su edad.

Artículo 6: Agresión sexual.

La Circular N°482 de la Superintendencia de Educación del año 2018, señala expresamente que *“se considerará como agresión sexual, todas las acciones proferidas a un miembro de la comunidad educativa por uno de sus integrantes o un tercero, sin el conocimiento del o la afectada, que se materialicen por cualquier medio, incluso digitales, como internet, celulares, redes sociales, entre otros, dentro*

o fuera del establecimiento educacional y que le provoquen un daño o aflicción que haga necesaria la intervención del establecimiento”.

Artículo 7: Autocuidado.

El autocuidado como principio rector en la búsqueda de aprendizajes para los alumnos de un establecimiento educacional implica el fomento de la responsabilidad personal sobre el bienestar físico, emocional y social de cada estudiante. Este principio busca que los alumnos adquieran herramientas y conocimientos que les permitan reconocer la importancia de su salud y seguridad, tanto en su vida cotidiana como en su desarrollo dentro de la comunidad escolar.

El autocuidado no se limita solo a la prevención de riesgos, sino que también abarca la capacidad de los estudiantes para establecer límites, respetar su propio cuerpo, gestionar sus emociones, tomar decisiones informadas y actuar de manera responsable frente a situaciones de riesgo o vulnerabilidad. Al promover el autocuidado, el establecimiento educativo contribuye a la formación integral de los estudiantes, ayudándoles a comprender la importancia de respetar su bienestar y el de los demás, cultivando así un ambiente de respeto mutuo y cuidado dentro de la comunidad educativa.

Este enfoque también está vinculado a la prevención de situaciones de abuso, maltrato y otros actos que puedan atentar contra la dignidad y la integridad de los estudiantes, permitiendo que aprendan a identificar comportamientos inadecuados y a buscar ayuda cuando sea necesario.

III. PRINCIPIOS Y CRITERIOS DE ACTUACIÓN

Artículo 8: Principios rectores.

Los miembros de la Comunidad Educativa deberán:

1. Actuar siempre garantizando el interés superior del menor y protegiendo sus derechos como víctima.
2. Tomar en serio la sospecha.
3. Intervenir de manera coordinada, siguiendo pautas compartidas y mutuamente aceptadas como válidas.
4. Prestar atención de forma inmediata y ágil, evitando demoras en la intervención y siempre y cuando sea posible desde los servicios e instituciones más próximos.
5. Asegurarse que la posible víctima no pase momentos en soledad con la persona que se sospecha es el abusador o abusadora.
6. Poner especial atención a los procesos de detección y comunicación de las situaciones de agresión sexual o hechos de connotación sexual, por lo que es esencial la implicación y la intervención de los profesionales que trabajan en primera línea. Una vez detectado el caso, se deberá asegurar la protección y el seguimiento posterior del niño.
7. Buscar la intervención mínima necesaria, evitando el maltrato generado por la reiteración de actuaciones o su práctica en condiciones poco adecuadas.
8. No preguntar detalles ni profundizar en el relato del niño, niña o adolescente, recogiendo solo lo que éste verbalice espontáneamente, sin intentar que compruebe que la sospecha es cierta. Es fundamental respetar su silencio.
9. Demostrarle al niño, niña o adolescente que tiene o puede contar con un adulto protector que estará junto a él o ella frente a todo lo que ocurra.
10. Buscar ayuda profesional especializada que permita trabajar la sospecha de abuso sexual o maltrato.
11. Propiciar una conversación privada y directa.
12. Adoptar posición corporal que se posicione a la altura física del niño. Por ejemplo, invitarlo a tomar asiento.
13. No interrumpir su relato ni hacer preguntas innecesarias.
14. Transmitirle al niño que lo ocurrido no ha sido su culpa.
15. No presionar en caso que el niño decida no seguir hablando.
16. No jurar o prometer guardar secreto de lo relatado.
17. Registrar de forma escrita el relato del niño en acta, especificando fecha, hora y situación ocurrida.
18. Procurar el cuidado y debida protección al niño que ha sido abusado / maltratado.

Artículo 9: Indicadores de haber sufrido algún hecho de connotación sexual.

Según se ejemplificará más adelante, se entenderán como indicadores las conductas que puedan alarmar a los integrantes de la comunidad educativa, que eventualmente pueden ser indicios de haber sufrido un hecho de connotación sexual y que, dependiendo del contexto donde se originen, se pondrán en conocimiento del encargado de activar el protocolo respectivo.

En términos generales, la persona adulta detecta una situación de maltrato y/o abuso, cuando se produce al menos una de las siguientes situaciones:

- a. El propio niño, niña o adolescente le revela que está siendo o ha sido víctima de maltrato, abuso sexual o de otra situación abusiva.
- b. Un tercero (algún/a compañero/a del niño o niña afectada, una persona adulta) le cuenta que un/a niño/a o adolescente determinado está siendo o ha sido víctima de maltrato, abuso sexual u otra situación abusiva.
- c. La o el adulto nota señales que le indican que algo está sucediendo con un/a niño/a o adolescente en particular, es decir, identifica conductas que no evidenciaba anteriormente o nota un cambio en su comportamiento, en sus hábitos o formas de relacionarse con los demás.

Entre estas señales, es importante prestar atención a lo siguiente:

- i. Cambios bruscos de conducta: aislamiento, baja de ánimo, tristeza, llanto, conductas hipersexualizadas.
- ii. Brusco descenso de notas, repentina desmotivación por los estudios y/o actividades de su interés (deporte, banda musical, talleres).
- iii. Lesiones físicas reiteradas y/o que no sean comúnmente atribuibles a actividades habituales a su edad y etapa de desarrollo.
- iv. Miedo o rechazo a volver a su hogar.
- v. Miedo o rechazo a asistir a la escuela o liceo o a estar en lugares específicos de este.

Es importante estar alerta a señales que indiquen o generen sospechas de alguna situación de maltrato, acoso, abuso sexual o estupro; principalmente, los cambios significativos en diferentes áreas del comportamiento deben ser tomados en cuenta como posibles indicadores que requieren especial atención.

Artículo 10: Conductas constitutivas de abuso sexual.

El abuso sexual involucra cualquier conducta de tipo sexual que se realice con un niño, niña o adolescente. Estas conductas se encuentran tipificadas en el Código Penal Chileno artículos 361-367;397 y 470, entre ellas se destacan, las siguientes conductas:

1. Exhibición de sus genitales por parte del abusador/a al niño, niña o adolescente o frente a la víctima.
2. Tocación de genitales del niño, niña, adolescente o víctima por parte del abusador/a.
3. Tocación de otras zonas del cuerpo del niño, niña, adolescente o víctima por parte del abusador/a.
4. Incitación, por parte del abusador/a, a la tocación de sus propios genitales.
5. Contacto bucogenital entre el/la abusador/a y la víctima.
6. Realizar cualquier acto sexual frente a un niño, adolescente o víctima.
7. Penetración vaginal o anal, o intento de ella, con sus genitales, con otras partes del cuerpo o con objetos, por parte del abusador/a.
8. Utilización del niño, niña o adolescente en la elaboración de material pornográfico (Por ejemplo, fotos, películas, imágenes en internet).
9. Exposición de material pornográfico a un niño, niña o adolescente (Por ejemplo, revistas, películas, fotos, imágenes de internet).
10. Promoción o facilitación de la explotación sexual infantil.
11. Obtención de servicios sexuales de parte de un/a menor/a de edad a cambio de dinero u otras prestaciones.

Entiéndase por víctima a cualquier persona sometida a los actos vejatorios anteriormente mencionados.

IV. MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Artículo 11: Medidas preventivas.

Para efectos de prevenir agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes, el Establecimiento deja constancia de lo siguiente:

1. Capacitará a miembros de los estamentos de la comunidad escolar en materias específicas de prevención, detección y/o tratamiento de situaciones constitutivas de agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes.
2. Los profesores, asistentes de la educación y demás funcionarios del colegio, deberán estar receptivos ante la presencia de indicadores o señales que den cuenta de una situación de vulneración de derechos, de manera que evalúen el contexto en que se presentan para poder advertir una situación de riesgo.

3. Se podrán realizar entrevistas periódicas con apoderados y/o estudiantes que constituyen una herramienta importante para consignar información relevante sobre la progresión de los cambios notorios de un estudiante de tipo conductual.
4. Durante el año escolar se realizarán actividades formativas e informativas relacionadas con esta temática.
5. Se organizarán actividades para los padres y apoderados (por ejemplo, reunión de apoderados; charlas informativas para las familias) con el fin de promover la formación en torno a la prevención, la protección, el autocuidado, la crianza y la parentalidad positiva, según etapas del desarrollo del estudiante.
6. Se organizarán actividades para los estudiantes (por ejemplo, jornadas de encuentro y reflexión; charlas con especialistas externos; eventos de formación por nivel entre otros) con el fin de promover factores protectores en los distintos ámbitos del desarrollo, los cuales son abordados de manera transversal en diversos espacios formativos, pedagógicos y extracurriculares.
7. El colegio cuenta con cámaras de vigilancia en áreas públicas a fin de resguardar la seguridad del recinto escolar.
8. Nuestro procedimiento de selección y reclutamiento de personal incluye dentro de sus etapas una entrevista y aplicación de test psicológicos a los postulantes, con el objetivo de verificar compatibilidad e idoneidad con el cargo a desempeñar. Se actualiza anualmente el certificado de antecedentes del personal del colegio. También se consulta anualmente el Registro Nacional de Condenados por Delitos Sexuales contra menores de edad, tanto para una contratación nueva como para el personal contratado previamente. Estos procedimientos se efectúan conforme al Reglamento Interno de Higiene, Orden y Seguridad.
9. En este mismo sentido, queda expresamente establecido que, en caso de ser necesario, los miembros de nuestra comunidad educativa podrán recurrir a las redes de apoyo que dispone la autoridad estatal y que serán informada, en el caso de ser necesario, por el colegio.

Artículo 12: Procedimientos internos.

Para efectos de prevenir agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes en baños, camarines y sala de primeros auxilios, se establece lo siguiente:

El personal del colegio no podrá ingresar a los baños cuando los estudiantes estén en su interior ni ayudarlos en su higiene personal (cambio de ropa, muda, pañales, etc.). Sin perjuicio de lo anterior, deben ingresar a baños y camarines cuando se

detecte algún peligro, tales como: humo, fuego, inundación o que se evidencie algún desorden, pelea o daño a las instalaciones. En dichas instancias siempre se llamará a otro adulto para respaldarlo.

En aquellos camarines que tienen ducha y vestidor privado, los profesores podrán entrar a los espacios comunes para revisar su correcto funcionamiento.

En el caso de accidentes, el personal está autorizado en una emergencia, a sacar prendas al estudiante, idealmente en presencia de otra persona que trabaje en el colegio. El personal deberá ser del mismo sexo que el estudiante accidentado.

De no suceder esto, el accidente, lesión u otro debe ser justificado para tomar esa acción. Por ejemplo, quemaduras y heridas sangrantes.

Además de lo anterior, se establecen como medidas preventivas, las siguientes:

1. Al inicio o término de clases, los funcionarios del colegio procurarán no estar a solas con un estudiante al interior de la sala. Si se debe realizar una actividad de tutoría/entrevista de acompañamiento lo hará con la puerta abierta y en salas visibles para terceros.
2. El personal del colegio no podrá realizar actividades con estudiantes fuera del recinto que no correspondan a instancias oficiales de la institución.
3. Los funcionarios del colegio no pueden interactuar con los estudiantes vía redes sociales en forma directa.

V. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA EN PARALELO AL PROCEDIMIENTO PROTOCOLAR.

Según lo establece el Código Procesal Penal en su Artículo 175, el Director del establecimiento, Inspector General, Profesores o Educadoras, así como también otros adultos responsables que estén circunstancialmente supervisando a estudiantes, tienen la obligación de denunciar cualquier acción u omisión que revista carácter de delito y que afecte a un miembro de la comunidad educativa o que hubieren tenido lugar en el Establecimiento.

Para cumplir con lo anterior se deben realizar los siguientes procedimientos:

Cuando las autoridades del establecimiento educacional tomen conocimiento de un tipo de hecho que sospeche pueda tener carácter de delito⁴, es necesario que cuenten con la mayor cantidad de antecedentes que permitan fundamentar la denuncia.

1. Comunicar de manera inmediata este tipo de hecho a las autoridades superiores de la Institución Educativa. (Código Penal, título VII punto 6.)
2. Realizar la denuncia dentro del plazo de 24 horas desde que se tome

conocimiento del hecho, según el Artículo 176 del Código Procesal Penal, a alguna de las siguientes instituciones:

- Tribunal de Familia
 - Ministerio Público
 - Servicio Médico Legal
 - Carabineros de Chile
 - Policía de Investigaciones de Chile
3. Si el abuso sexual se ha producido dentro de las 72 horas previas a conocerse el hecho, se debe inmediatamente constatar lesiones en el Servicio Médico Legal. En este caso, deberán dos representantes del Establecimiento llevar al estudiante a realizar este trámite en el caso de evidente abuso, previo aviso al apoderado o adulto responsable.
 4. Al realizar la denuncia es necesario recurrir a alguna de las instituciones indicadas y dar una descripción detallada de los hechos observados y que son constitutivos de delito sexual. Idealmente deben aportarse los datos de identificación de la víctima, familiares y en lo posible al agresor.
 5. Se comunica el hecho al apoderado(a) del estudiante dañado(a) y, si aplica, al del causante del acto delictivo por parte del Director del Establecimiento Educacional.
 6. Se deberá siempre resguardar la identidad del denunciante.
 7. Mientras se estén llevando a cabo las indagaciones aclaratorias y el discernimiento de las medidas correspondientes, se asegurará a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.
 8. Si el responsable fuera el padre, la madre o el apoderado(a) de un(a) alumno(a), se dispondrá como medida la obligación de designar a un nuevo apoderado(a) o la prohibición de ingreso al establecimiento. Sin perjuicio de efectuar las denuncias pertinentes de acuerdo a la legislación vigente.
 9. Si el responsable fuera un funcionario del establecimiento, se aplicarán las medidas contempladas en el reglamento interno, así como la legislación vigente. Como así también se respetará la presunción de inocencia, principio garantizado en la ley. La denuncia no es causal de despido del trabajador de acuerdo al Código del Trabajo. Sin embargo, mientras dure la investigación y el proceso propiamente tal, el Colegio tomará medidas de prevención con miras a proteger al menor, como, por ejemplo: permiso sin goce de sueldo, realizar labores dentro del colegio que no impliquen contacto con alumnos(as) o cualquier otra medida de protección del (de la) menor que se acuerde con el director.

VI. ACCIONES, PLAZOS, ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO PROTOCOLAR

Para la aplicación de este procedimiento se requerirá que el conflicto se presente entre dos estudiantes del Establecimiento escolar quienes, en atención de su madurez y rango etario, presentan una relación relativamente simétrica o de horizontalidad y, cuando quien configure el acto de connotación sexual sea un adulto perteneciente a la comunidad educativa hacia un estudiante de la misma.

En la aplicación de este procedimiento y en el transcurso de sus fases se pueden dar situaciones que impliquen la apertura de otros protocolos dispuestos en este Reglamento, si ese es el caso, toda la documentación que se emita podrá ser utilizada en los procedimientos y protocolos que se estén llevando a cabo en paralelo para efectos de evitar la revictimización del menor agredido o vulnerado.

Artículo 13. Procedimiento protocolar común de acción frente a situaciones de maltrato por hechos de connotación sexual.

En caso que algún miembro de la Comunidad Escolar tome conocimiento o sospeche que algún estudiante está siendo víctima de agresiones sexuales o de hechos de connotación sexual, deberá seguir los siguientes pasos:

1. Fase de detección: La información sobre un posible abuso sexual que afecte a algún miembro de la Comunidad Educativa podrá efectuarse por vías formales o informales.

En caso que un alumno acuda a algún profesor y/o adulto del Colegio a relatar una situación de abuso sexual previa, es decir, ocurrida en el pasado, éste deberá escuchar el relato y contener al alumno, sin indagar en mayores detalles. Luego, el adulto deberá traspasar dicha información a las personas habilitadas para recibir estos reclamos, es decir: Inspector General, Inspectores de ciclo, Psicólogo/a, y el/la Coordinador (a) de Convivencia Educativa quienes serán los responsables de activar e implementar el protocolo dentro del mismo día de informado el hecho en caso de o ser posible, sino al día escolar siguiente.

El funcionario habilitado que reciba el reclamo o denuncia, deberá atender de manera preferente esta solicitud y hacer registro de la descripción de los hechos en el cuadernillo de registro de entrevistas o mediante plataforma Syscolnet, especificando fecha, hora y situación ocurrida, consignando a los participantes de éste, el rol que les cabe a cada uno de ellos -participantes directos, indirectos, testigos u otros - y las circunstancias en que esto se

hubiera producido - lugar, fechas y todos aquellos datos que permitan entender de mejor manera lo ocurrido.

El director asignará según corresponda, al funcionario idóneo para llevar a cabo la fase de indagación, quien deberá citar preferentemente por escrito o de manera verbal, en caso de ser necesario, a los apoderados del alumno agredido, con el objeto de verificar información, manifestar preocupación por su hijo/a y determinar la necesidad de entregarle apoyo proporcionando las medidas de resguardo indicadas según el reglamento interno. Por regla general, el funcionario a cargo de llevar a cabo la fase de investigación será la/el Encargado/a de Convivencia Escolar, salvo que el director señale la designación de otro encargado por razones fundadas.

2. **Fase de indagación:** En caso que, atendida la gravedad de los hechos no sea necesario denunciar, el Director entregará los antecedentes a miembro designado del equipo de convivencia escolar para que inicie la fase de indagación. Esta tendrá un plazo máximo de 7 días hábiles para recopilar los antecedentes que indiquen el abuso, maltrato o hecho de connotación sexual. Este plazo, podrá ser extendido por otros 7 días por medio de la autorización del Director, atendiendo a la complejidad del caso, teniendo en consideración los criterios de proporcionalidad y considerando la dificultad que pudiese tener un caso en la recopilación de la información. Para dicha recopilación, se deberá:

- 2.1 Entrevistar a los alumnos involucrados dejando constancia de sus relatos y versiones en la hoja de entrevistas y revisar su hoja de vida.

- 2.2 Informar la situación a los apoderados de los involucrados por medio de una entrevista dentro de los 2 días siguientes a la entrevista realizada con los alumnos involucrados, levantando acta escrita de su testimonio. En caso de que dicha entrevista no se haya realizado por hechos no imputables al Establecimiento, la dirección de convivencia estará facultada para enviar dicha información por escrito mediante correo electrónico, solicitando que acuse recibo de la información o bien por carta certificada enviada desde la Secretaría del Establecimiento.

- 2.3 Realizar entrevista a otros involucrados, ya sean testigos u otras personas que puedan entregar antecedentes importantes. Para dar cumplimiento a lo anterior, se requerirá como mínimo, el testimonio de 2 personas o aquellas que existan.

- 2.4 Solicitar a diferentes estamentos del colegio informes u otro tipo de documentos con el objetivo de esclarecer los hechos.

- 2.5 Entrevistar o solicitar informes a los profesores que atienden al curso involucrado.

- 2.6 Aplicar medidas protectoras para resguardar la integridad de los estudiantes. En caso que existan adultos involucrados, se contemplará la separación del eventual responsable de su función directa con los estudiantes, pudiendo trasladarlo a otras labores o funciones del aula y/o derivar al afectado y a su familia a algún organismo de la red que pueda hacerse cargo de la intervención.
- 2.7 Queda establecido que también se resguardará la identidad del acusado o acusada y de todo aquél que aparezca como involucrado en los hechos denunciados hasta que la investigación se encuentre concluida y se tenga claridad respecto del responsable.

3. Hecho esto, tendrá un plazo de 3 días hábiles, para ejecutar lo siguiente:

- 3.1 Notificar de manera escrita a las partes involucradas de la activación del protocolo.
- 3.2 Abrir un expediente de investigación donde consten las actas de declaraciones y constatación de hechos, dejando registro de toda la información entregada.
- 3.3 Citar e informar al apoderado del afectado sobre la información que se maneja. Acoger a dicho apoderado y ofrecerle todo el apoyo educativo al niño. En caso que el mismo apoderado sea sospechoso de cometer el abuso, se sugiere omitir este punto.
- 3.4 Registrar en acta lo relatado por el apoderado.
- 3.5 Pedir apoyo al área de psicología, para evitar contaminar el discurso del estudiante.

4. Determinación de los hechos denunciados.

Una vez finalizado el periodo de indagación se pueden presentar las siguientes situaciones:

El hecho se determinará como: leve, grave, gravísimo.

- **Se entenderá como “hecho leve”:** Acciones de abuso o acoso que pueden causar un daño emocional de menor intensidad, afectando la autoestima o la percepción que tiene el menor de sí mismo. Estos hechos suelen consistir en comentarios inapropiados, miradas o toques no deseados, que pueden ser interpretados como malentendidos o situaciones aisladas. Aunque generan incomodidad, en general se pueden resolver rápidamente a través de un diálogo entre las partes involucradas, dado que la víctima no presenta secuelas graves ni alteraciones significativas en su bienestar emocional.

Este tipo de hecho suele darse entre los alumnos, quienes a veces, presentan conductas inadecuadas de exploración sexual.

- **Se entenderá como “hecho grave”:** Comportamientos más intensos y repetidos que tienen un impacto negativo considerable en la víctima. En este caso, se pueden incluir insinuaciones sexuales explícitas, comentarios o avances no deseados que crean un ambiente hostil y alteran la seguridad emocional del menor o víctima. Estos hechos pueden generar una ansiedad significativa, afectar el rendimiento escolar o social, y causar un temor constante en la víctima hacia el agresor o hacia el entorno. También se considerará hecho grave la reiteración de hechos leves, que ya en su acumulación se convierten en una fuente de angustia y trauma.

- **Se entenderá como “hecho gravísimo”:** Actos de abuso o acoso sexual extremadamente perjudiciales que implican un nivel elevado de violencia o agresión, ya sea física o psicológica. Estos hechos incluyen tocamientos no consentidos, agresiones sexuales, amenazas de abuso o coerción sexual, entre otros. Las consecuencias de estos hechos son severas, pudiendo provocar un profundo trauma psicológico, lesiones físicas graves, o un daño emocional tan intenso que puede llevar a la víctima a experimentar shock, aislamiento, trastornos graves en su salud mental o incluso peligro para su vida. Estos hechos requieren una intervención inmediata y de alto nivel para proteger a la víctima y asegurar su bienestar.

- **Abuso indudable:** En caso de que algún funcionario del colegio observe algún daño físico que evidencia claramente un abuso sexual entre estudiantes, deberá informarlo inmediatamente al Director y/o Inspector/a General y solicitar el traslado del menor al hospital para evaluación de un profesional. En caso que dicha evaluación establezca que hubo abuso, se realizarán los procedimientos de denuncia y el establecimiento de responsabilidad correspondiente.

5. Fase de adopción de medidas, y pronunciamiento: Dirección junto con el Equipo de Convivencia Escolar, tendrán un plazo máximo de 3 días hábiles para analizar los antecedentes proporcionados, comunicar a los afectados y ejecutar las siguientes acciones en los casos que a continuación se mencionan:

5.1 En caso que los hechos revistan el carácter de delito, el Director y/o Inspector General del Establecimiento, o en su defecto, otro miembro del Establecimiento que haya tomado conocimiento de los hechos, deberá interponer la denuncia respectiva ante la autoridad correspondiente (Fiscalía, Juzgado de Garantía, Policía de Investigaciones, Carabineros de Chile), dentro de las 24 horas siguientes desde que se tomó conocimiento del hecho, previa comunicación de los hechos a los apoderados del alumno afectado.

5.2 En caso que la vulneración sea de la entidad que requiera la tutela de los Tribunales de Familia o de la Oficina de Protección de Derechos, el Director del Establecimiento presentará una denuncia ante los Tribunales de Familia dentro del mismo plazo anterior.

5.3 En ambos casos, la presentación se hará personalmente y luego las demás comunicaciones se efectuarán mediante el requerimiento formal que corresponda (ya sea oficios, correo electrónico u otro).

5.4 Aplicar la medida formativa y disciplinaria que corresponda según lo establecido en el Reglamento Interno.

5.5 En situaciones con hechos o conflictos aislados: El/ la Coordinadora de Convivencia Educativa o quién esté a cargo en subsidio, deberán, atendida la gravedad de los hechos:

- I. Hablar con todos los involucrados, para solucionar de la mejor manera posible lo ocurrido. Luego, dejará un registro escrito de la situación, firmado por los implicados.
- II. Informar a los apoderados (vía agenda o correo electrónico), en caso de considerarlo necesario, citándolos a entrevista.
- III. En caso de ser una situación o conflicto puntual, que no revista mayor gravedad, se podrá solucionar con el Profesor Jefe o Inspectores de Ciclo.
- IV. Habiendo calificado el hecho en cuestión, se citará al apoderado del alumno (vía carta certificada o correo electrónico) denunciado, con el objetivo de informar la calificación del hecho. En el caso de que se califique como un hecho menos grave se remitirá un breve informe que se considerará como el cierre de la investigación.

6. Cuarta fase. Cierre de la Investigación.

6.1 Al finalizar el proceso investigativo y dentro de los 3 días siguientes la fase de adopción de medidas y pronunciamiento, el encargado designado deberá presentar un informe a los apoderados con el cierre del proceso y sus resultados, el cual se denominará: Informe de Cierre de la Investigación.

6.2 El encargado aplicará las medidas que establece este protocolo, las cuales deberán ser justificadas teniendo en cuenta los criterios de proporcionalidad, dentro el plazo señalado. Estas medidas deben encontrarse dispuestas en el mismo Informe de Cierre de la Investigación.

- 7. Fase de reconsideración de la medida:** Dentro del plazo de 3 días hábiles de recibido el Informe de Cierre de Protocolo por los apoderados, el apoderado del alumno afectado podrá presentar sus descargos por escrito, ante el Director. El Equipo Convivencia Escolar se reunirá para estudiar y analizar los descargos presentados, y dentro del plazo de 3 días hábiles, confirmará o modificará la medida impuesta.
- 8. Fase de apelación:** La parte que no esté de acuerdo con las medidas aplicadas por el Director en la etapa de descargos, podrá ejercer su derecho de apelación dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación emitida por Dirección. Deberá interponer este recurso ante la Dirección del establecimiento. El Director, tendrá el plazo de 3 días hábiles para contestar la apelación.

VII. MEDIDAS O ACCIONES QUE INVOLUCRAN A ADULTOS RESPONSABLES DE LOS ESTUDIANTES AFECTADOS.

Artículo 14. Medidas o acciones que involucren a los padres, apoderados o adultos responsables de los estudiantes afectados.

El equipo de Convivencia Escolar deberá realizar entrevistas de seguimiento con los alumnos involucrados. Si no se observa un cambio de conducta, deberá entrevistar al apoderado para informarle y establecer estrategias de apoyo a la familia junto con la derivación al psicólogo del Establecimiento.

Artículo 15. Forma de comunicación con los adultos responsables de los estudiantes afectados.

El Equipo de Convivencia Escolar deberá informar a los padres o apoderados de los estudiantes afectados de forma escrita, ya sea a través de la Agenda Escolar o vía correo electrónico. En caso de considerarlo necesario, en esa misma comunicación, podrá citarlos a entrevista. En caso de no tener respuesta de los padres o apoderados luego de 2 intentos, se deberá enviar una carta certificada al apoderado al domicilio que consta en los registros del Establecimiento, con el objeto de citar presencialmente al colegio y ponerlo en conocimiento de lo ocurrido.

VIII. MEDIDAS DE RESGUARDO DIRIGIDAS A LOS ESTUDIANTES INVOLUCRADOS

Artículo 16. Deber de resguardo.

En todo momento, el Establecimiento resguardará la intimidad e identidad de los estudiantes involucrados, permitiendo que, en caso de ser necesario, estos se encuentren siempre acompañados por sus padres, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlos o indagar inoportunamente sobre los hechos, evitando la revictimización de este.

El mismo deber de resguardo debe considerarse respecto de la identidad del acusado o de quien aparezca como involucrado en los hechos denunciados, hasta que la investigación haya concluido y se tenga claridad respecto del responsable.

El resguardo de la identidad del acusado o de quien aparezca involucrado, se llevará a cabo mediante la no divulgación de sus nombres e identidades a miembros de la Comunidad Educativa, así como también, manteniendo el procedimiento bajo estricta reserva de quienes deban conocer de los hechos para efectos del presente protocolo.

Artículo 17. Apoyos Pedagógicos y psicoeducativos.

En caso que existan estudiantes afectados por vulneración de derechos, el Establecimiento Educacional tendrá disponible los siguientes apoyos pedagógicos y psicoeducativos, pudiendo aplicar uno o más según la situación particular:

- a. Desde Coordinación Académica, favorecer y flexibilizar las evaluaciones de los estudiantes afectados, priorizando evaluaciones o diversificando estas.
- b. Seguimiento por parte del Equipo de Convivencia Escolar.
- c. Acompañamiento psicológico por parte del departamento de psicología.
- d. Toda acción que, según el estudiante y contexto, pueda apoyar.

Artículo 18. Elaboración de un plan de acción.

El Equipo de Convivencia Escolar, deberá desarrollar un plan de acción específico para ser realizado por el grupo curso del afecto, a través del profesor jefe.

En el ejercicio y protección de los derechos que se hayan vulnerado, se prestará ayuda a cada uno de los estudiantes involucrados y en los cursos a los que pertenezca la víctima, se abordará el tema pedagógicamente por los docentes en los momentos de orientación, consejo de curso o alguna asignatura a fin, generando reflexión y aprendizajes colectivos con el curso y/o nivel donde se detectó el caso. Esto se realizará sin hacer mención específica al caso detectado. Además de lo anterior, nuestro Establecimiento realizará las siguientes acciones con carácter preventivo y promocional de la salud mental, para detectar situaciones de

vulneración de derechos y potenciar los factores de la salud mental de los estudiantes y sus familias:

- a. Facilitación de espacios pedagógicos en los que se aborden temáticas tales como detección de violencia, derechos de los niños, sana convivencia entre pares. Estas instancias se concentran especialmente en las asignaturas de orientación, instancias de consejos de curso y de a través de los objetivos de aprendizaje transversales.
- b. En caso de ser necesario, el establecimiento derivará al estudiante afectado a las distintas instituciones y organismos competentes que digan relación con la vulneración de derechos que hubiese sufrido.

Las medidas previamente descritas, se adoptarán teniendo en consideración la edad y el grado de madurez de los involucrados, así como el desarrollo emocional y las características personales de los estudiantes. Asimismo, en la aplicación de estas medidas deberá resguardarse el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad.

Artículo 19. Apoyo psicoeducativo individual producto de la activación de un protocolo de convivencia escolar.

Esta medida podrá aplicarse durante el proceso de investigación o como medida de reparación posterior al resultado de la investigación, de las siguientes maneras:

- a. Entregar contención emocional a los involucrados que lo requieran, previa autorización del apoderado.
- b. Efectuar entrevistas de seguimiento periódicas.
- c. Supervisión y guía en la realización de trabajos que le permitan reflexionar sobre su conducta y las consecuencias derivadas.
- d. Realizar intervenciones o talleres en el curso a modo de trabajar la problemática específica.
- e. Realizar entrevistas de devolución a los apoderados con el fin de retroalimentar lo realizado y observado en el estudiante, brindando sugerencias para el óptimo avance de sus dificultades.
- f. Solicitar a los apoderados una evaluación o tratamiento de especialistas en caso de problemáticas específicas de la salud mental.

IX. MEDIDAS FORMATIVAS, PEDAGÓGICAS Y/O DE APOYO PSICOEDUCATIVO APLICABLES A LOS ESTUDIANTES INVOLUCRADOS

Artículo 23. Medidas Formativas y Pedagógicas.

Las medidas complementarias, son aquellas establecidas en el Reglamento Interno, y las que se mencionan a continuación, cuyo objeto es de carácter formativo y de reparación, siempre teniendo en consideración la edad y grado de madurez del afectado, su desarrollo emocional y sus características personales. Podrá aplicarse más de una acorde al caso particular, resguardando el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad.

- **Artículo 23.1. Elaboración de material.** El estudiante deberá elaborar una presentación y material atingente para realizar en su grupo curso en el horario de orientación (consejo de curso), relacionada a la virtud del Colegio, elegida por el Profesor jefe, quien previamente revisará el material a exponer y posterior a la presentación registrará en el libro de clases la realización de la medida.
- **Artículo 23.2. Mediación.** El estudiante asistirá a una mediación en un acto reparatorio con las personas involucradas en el conflicto. La mediación será dirigida por Convivencia escolar.
- **Artículo 23.3. Arbitraje.** El o los estudiantes involucrados deberán firmar un documento en el que se establezcan acuerdos y compromisos, con el objetivo de prevenir la reiteración de futuros conflictos.
- **Artículo 23.4 Asistencia en el orden de las inmediaciones.** El estudiante será designado “semanero” de su sala de clases, lo que implica ordenar inmuebles (sillas, mesas) entre clases por un periodo de 4 semanas. El encargado de convivencia supervisará el cumplimiento de la medida.
- **Artículo 23.5. Redacción de disculpas.** El estudiante redactará una carta donde ofrece disculpas escritas por lo sucedido. La que deberá ser entregada al Encargado de Convivencia Escolar para su posterior entrega al alumno involucrado.
- **Artículo 23.6. Entrevista reflexiva.** El estudiante mantendrá una entrevista reflexiva junto a sus padres sobre lo ocurrido con el psicólogo/a de ciclo, con el fin de identificar la falta.

- **Artículo 23.7. Evaluación psicológica.** El estudiante será derivado al departamento de psicología para ser evaluado por sospecha de otros factores problemáticos asociados.
- **Artículo 23.8. Difusión de material informativo.** El estudiante utilizará los murales para difundir material informativo y educativo respecto a la temática asignada, siendo previamente el material supervisado antes de su exposición.
- **Artículo 23.9. Talleres formativos.** El curso será intervenido mediante un taller formativo realizado por la orientador o psicólogo/a del ciclo y profesor jefe en relación a la temática vinculada al conflicto. Esta medida será considerada para aquellos casos en que los involucrados son 4 o más estudiantes del mismo curso.

Artículo 24. Medidas de contención para los alumnos.

El apoyo psicoeducativo individual, podrá ser solicitado por profesores jefes o apoderados. Esta solicitud debe ser realizada por medio de correo institucional al departamento de psicología, ya sea por dificultades en el estudiante de tipo emocionales, sociales, familiares, personales, conductuales, escolares, entre otros.

En este sentido, se otorgará lo siguiente:

- Apoyo emocional y asesoría individual a cada alumno derivado a través de entrevistas periódicas, previa autorización de su apoderado.
- Realizar entrevistas a los apoderados con el fin de retroalimentar lo realizado y observado en el estudiante, entregando orientaciones para el abordaje de las dificultades de sus hijos.
- Pesquisar y detectar posibles problemáticas que requieran la evaluación y tratamiento de especialistas externos.
- Solicitar a los apoderados evaluación o tratamiento de especialistas externos en caso de problemáticas específicas de la salud mental.
- Elaboración de informes para especialistas externos o instancias judiciales que lo soliciten.
- Seguimiento de los estudiantes que mantengan tratamientos con especialistas externos a través del contacto con los apoderados y sus especialistas (previa autorización del apoderado) que permitan la triangulación de la información velando por la mejora del niño.

Artículo 25. Criterios de aplicación de medidas reparatorias y disciplinarias.

Toda medida debe tener un carácter claramente formativo para los involucrados y para la comunidad educativa en su conjunto. Estas serán impuestas por el Equipo de Convivencia Escolar según la gravedad de la conducta, respetando la dignidad de los involucrados y procurando la mayor protección y reparación del afectado y la formación del responsable.

Al momento de determinar la medida reparatoria o disciplinaria, se tomará en consideración la edad, etapa de desarrollo y madurez de los involucrados; la naturaleza, intensidad y extensión del daño causado; la naturaleza, intensidad y extensión de la agresión; la pluralidad y grado de responsabilidad de los agresores; el carácter vejatorio o humillante del maltrato o situación de lesión de la convivencia escolar; haber actuado en anonimato, con identidad falsa u ocultando su rostro; haber obrado a solicitud de un tercero y/o bajo recompensa; el abuso de una posición superior, ya sea física, moral, de autoridad o la discapacidad o indefensión del afectado.

En el caso de que los antecedentes recopilados confirmaran el autor, el Equipo de Convivencia Escolar dispondrá de amplias facultades para recomendar una o más medidas conjuntas, congruentes con el tipo y gravedad de la falta. Las medidas que podrán implementar, son aquellas especificadas en el Reglamento Interno y el presente Manual de Convivencia Escolar.

X. ADULTOS INVOLUCRADOS

Artículo 26. Funcionario del colegio involucrado.

Ante circunstancias de abuso sexual y/o hechos de connotación sexual en que se vea involucrado un funcionario del Colegio, se procederá de la siguiente manera:

- a. Quien tome conocimiento del hecho, sospeche de él o reciba una denuncia respecto de cualquier niño o adolescente del Colegio, deberá informar dentro de las 24 horas siguientes al Director y/o Inspector/a General. Dicho proceso debe enmarcar la confidencialidad en la entrega, gestión y uso de información recibida, señalando en todo momento sus deberes y derechos como funcionario y velando por su integridad, lo cual también aplicaría para quiénes aparezcan involucrados en los hechos señalados.
- b. Dirección procederá a separar de sus funciones al funcionario involucrado, con el fin de proteger al alumno como al funcionario mientras se realiza la investigación del caso.
- c. El/la Inspector/a General citará al apoderado del alumno involucrado con el fin de comunicarle la situación y le orientará en el proceso de investigación que se llevará a cabo.

- d. Derivar al afectado y su familia a algún organismo de la red que pueda hacerse cargo de la intervención.
- e. Una vez haya reunido los antecedentes correspondientes, el Director determinará quien realizará la denuncia ante la institución que corresponda.

Artículo 27. Otros adultos involucrados.

Ante circunstancias de abuso sexual y/o hechos de connotación sexual en que se vea involucrado un adulto que no sea funcionario del Colegio, se procederá de la siguiente manera:

- a. Quien tome conocimiento del hecho, sospeche de él o reciba una denuncia respecto de cualquier niño o adolescente del Colegio, deberá informar dentro de las 24 horas siguientes a Inspector/a General o Psicólogos/as de ciclo correspondiente. Dicho proceso debe enmarcar la confidencialidad en la entrega, gestión y uso de información recibida, señalando en todo momento sus deberes y derechos como funcionario y velando por su integridad, lo cual también aplicaría para quiénes aparezcan involucrados en los hechos señalados.
- b. Se citará al apoderado del alumno involucrado con el fin de comunicarle la situación y se le orientará en el proceso de investigación que se llevará a cabo.
- c. Derivar al afectado y su familia a algún organismo de la red que pueda hacerse cargo de la intervención.
- d. Una vez se haya reunido los antecedentes correspondientes, el Director, designará a miembro del equipo de convivencia, quién realizará la denuncia ante la institución que corresponda.

XI. VÍAS DE COMUNICACIÓN A LA FAMILIA DEL AFECTADO Y A LA COMUNIDAD ESCOLAR

Artículo 28. Comunicación a la Comunidad Educativa.

En caso que los hechos trasciendan y sea absolutamente necesario informar a la comunidad educativa, se deberán resguardar los siguientes puntos:

- a. **Comunicación con las familias involucradas:** Durante el procedimiento, la comunicación con el alumno afectado y su familia podrá ser a través de entrevistas, llamados telefónicos y correo electrónico; y se tomarán las medidas correspondientes y necesarias para proteger la integridad física, psíquica y espiritual de ambos.

- b. **Comunicación a la comunidad de profesores y personal del colegio:** Idealmente, esta debe ser anterior a la comunicación a los padres, para que estén informados al momento de recibir inquietudes de los padres. Esto se realizará desde Convivencia Escolar.
- c. **Seguimiento y cierre del proceso:** El colegio mantendrá comunicación fluida con la familia del alumno involucrado, entregando las facilidades que sean de su alcance. Se tomarán medidas de apoyo pedagógicos y psicoeducativos, según las necesidades del alumno y la familia. El colegio se mantendrá colaborando con la investigación judicial durante todo el proceso e informará a la comunidad de los avances en caso de ser estrictamente necesario.

Se mantendrá también comunicación fluida con instituciones y organismos pertinentes que sean partícipes del proceso. Todos aquellos que de algún modo han tomado noticia del hecho deberán salvaguardar, cualquiera sea el resultado de la investigación, la honra y dignidad de las personas involucradas, de manera que no sean perjudicadas injustamente. Durante el tiempo en que no se tengan noticias ni avances, se mantendrá una actitud de acogida, cuidado y alerta hacia el alumnado de los niveles involucrados.

XII. OBLIGACIÓN DE DENUNCIA.

Artículo 29. Situaciones especiales de denuncia.

De acuerdo con lo indicado previamente en el Título V, todos los funcionarios del Establecimiento tienen el deber de poner en conocimiento o denunciar de manera formal a los Tribunales competentes de cualquier hecho que constituya una vulneración de derechos en contra de un estudiante, tan pronto se advierta y especialmente, el Director, Inspectores, Coordinador (a) de Convivencia, Profesores y asistentes de la educación, tendrán el deber de denunciar cualquier acción u omisión que revista caracteres de delito y que afecte a un estudiante, sea que el hecho haya ocurrido esto dentro o fuera del Colegio, poniendo los antecedentes en conocimiento de las autoridades competentes dentro de las 24 horas hábiles de conocida la situación, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones legales establecidas en los Artículos 175 (letra e), 176 y 177 del Código Procesal Penal.

Sin perjuicio del procedimiento ya detallado, se deja constancia que será el Director del Establecimiento quien deberá designar a miembro del Equipo de Convivencia Escolar deberá realizar alguna de las siguientes acciones en los casos que a continuación se detallan:

- I. En el caso de que los hechos revistan el carácter de delito: Se deberá interponer una denuncia por escrito, ante la autoridad correspondiente (Carabineros, PDI,

Fiscalía, Juzgado de Garantía) dentro de las 24 horas siguientes desde que se tomó conocimiento del hecho, previa citación de los apoderados o comunicación de los hechos, la cual deberá materializarse ya sea vía comunicación escrita (carta al apoderado) o electrónica (correo electrónico). La denuncia se interpondrá: (i) de manera escrita preferentemente, mediante correo electrónico o por la página web de la institución, en caso de contar ésta con dicha alternativa; o (ii) de manera presencial, en caso de no poderse realizar mediante comunicación escrita y a menos que la Institución respectiva establezca otras directrices. En ambos casos, el denunciante deberá requerir un respaldo escrito donde conste la realización de la denuncia. Luego, las demás comunicaciones se realizarán por el requerimiento formal que corresponda, el cual puede ser mediante oficios, correo electrónico u otros medios.

- II. En el caso de que la vulneración de derechos del niño sea de tal entidad que requiera la tutela de los Tribunales de Familia o de la Oficina Local de la Niñez (OLN): Se deberá presentar una denuncia por escrito ante los Tribunales de Familia, con el objeto de que se dicten las medidas de protección pertinentes para resguardar los derechos de los niños. Esta denuncia se presentará a más tardar dentro de las 24 horas siguientes, contadas desde que se tomó conocimiento de los hechos que revisten en carácter de delito, siempre y cuando la familia no pueda garantizar la protección y cuidado del menor. La presentación se hará de manera escrita, preferentemente mediante el sitio web destinado al efecto o de forma presencial, en caso de no poderse realizar mediante comunicación escrita, y luego las demás comunicaciones se realizarán por el requerimiento formal que corresponda, el cual puede ser mediante oficios, correo electrónico u otros medios.

Ambas denuncias deberán contener la identificación del denunciante, su domicilio, el nombre del Colegio, la narración circunstanciada del hecho, el señalamiento de quienes presuntamente lo cometieron y/o fueron testigos del hecho y todos aquellos antecedentes de que se tenga conocimiento.

XIII. PROCEDIMIENTO PROTOCOLAR COMÚN DE ACCIÓN FRENTE A MALTRATO POR HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL EN SITUACIONES OCURRIDAS ENTRE ADULTOS Y ESTUDIANTE-ADULTO.

Este procedimiento protocolar de acción será aplicado en los siguientes casos:

1. Cuando los hechos de connotación sexual se configuren de un estudiante a un adulto.
2. Cuando los hechos de connotación sexual se configuren entre adultos miembros de la comunidad escolar (apoderado-funcionario).

En estos casos también se aplicará lo dispuesto en el título VI., sin perjuicio de que pueda proceder la apertura de otros protocolos.

Para la aplicación de este procedimiento protocolar y en virtud del carácter del denunciante, si este es un funcionario del Establecimiento se debe tener presente lo establecido en el artículo 1 N°4, de la ley N°20.501 sobre Calidad y Equidad de la Educación que reforma el artículo 8 bis del Estatuto de Profesionales de la Educación, Ley 19.070, en la cual se dispone:

“Los profesionales de la educación tienen derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo. Del mismo modo tienen derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa. Revestirá especial gravedad todo tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio, incluyendo los tecnológicos y cibernéticos, en contra de los profesionales de la educación...”

Teniendo esto en consideración, para llevar a cabo este procedimiento, se requerirá que el conflicto se presente entre dos adultos, los cuales deben ser parte de la comunidad educativa y que tendrá ciertas precisiones cuando se trate de un miembro de la comunidad educativa, mayor de edad, que efectúe una acción de maltrato o vejatoria contra alguno de los miembros que se encuentren sujetos a una relación laboral con este Establecimiento, en adelante “funcionario”.

En la aplicación de este procedimiento y en el transcurso de sus fases se pueden dar situaciones que impliquen la apertura de otros protocolos dispuestos en este Reglamento, si ese es el caso, toda la documentación que se emita podrá ser utilizada en los procedimientos y protocolos que se estén llevando a cabo en paralelo.

Cuando la apertura del presente protocolo implique la ejecución del procedimiento establecido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad a propósito de la Ley 21.643 (o “Ley Karin”), este procedimiento podrá ser llevado a cabo por la misma persona, o con la participación del encargado de llevar a cabo el procedimiento aperturado en cumplimiento a la Ley Karin, de manera tal de que ambos procedimientos se ejecuten de forma coordinada, y en caso de ser posible, de manera simultánea, evitando de esta manera una carga administrativa excesiva para el Colegio y una revictimización de los posibles afectados.

XIV. “MEDIDAS DE RESGUARDO DIRIGIDAS A LOS ADULTOS AFECTADOS”

Artículo 30: En cuanto a los funcionarios acusados.

En caso de que un funcionario esté involucrado en una denuncia de connotación sexual, se podrá habilitar la opción de que dicho funcionario imparta clases de manera telemática o se le traslade temporalmente de sus funciones habituales, mientras dure el proceso de investigación. Esta medida busca garantizar tanto la integridad del proceso investigativo como la seguridad y bienestar de todas las partes involucradas, evitando el contacto directo entre el funcionario acusado y el adulto o estudiante afectado, permitiendo que la investigación se desarrolle de manera justa y sin interferencias.

Artículo 31: En cuanto a los funcionarios víctimas de las agresiones.

1. **Impartición de Clases Telemáticas o Traslado de Funciones:** El funcionario podrá ser reubicado temporalmente a funciones que no impliquen contacto directo con los estudiantes, o bien, se le permitirá impartir clases de manera telemática, e incluso cambiar de cursos en los que imparte clases si los hechos invisten una mayor gravedad.
2. **Contención Psicológica:** Se podrá proporcionar apoyo psicológico a la víctima del acoso por parte del Establecimiento, garantizando su bienestar emocional durante el proceso de investigación.
3. **Flexibilidad de Horarios y Funciones:** Se ofrecerá flexibilidad en los horarios y las funciones del funcionario afectado, para permitirle adaptarse mejor a la situación mientras se lleva a cabo el proceso.
4. **Prohibición de Interacción:** Se prohibirá cualquier interacción entre el acusado y la víctima, evitando reuniones o situaciones de contacto. Esta medida incluye la restricción de acceso a áreas comunes o espacios donde pueda haber un encuentro no deseado.
5. **Cambio de Apoderado:** En los casos más graves, el establecimiento podrá solicitar el cambio de apoderado del menor involucrado, con el fin de garantizar la seguridad y el bienestar del funcionario afectado.

Estas medidas tienen como objetivo proteger al funcionario víctima del acoso y asegurar que el proceso investigativo se realice en un entorno de respeto y seguridad para todas las partes involucradas, pudiendo ser aplicadas sin perjuicio de las eventuales medidas aplicables en virtud de lo dispuesto en el Protocolo de Higiene y Seguridad de este Establecimiento.